



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Repercusiones al Estado de Guatemala
por el delito de femicidio**
(Tesis de Licenciatura)

Cyntia Karina Tobar Aguirre

Guatemala, octubre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Repercusiones al Estado de Guatemala
por el delito de femicidio**
(Tesis de Licenciatura)

Cyntia Karina Tobar Aguirre

Guatemala, octubre 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Cyntia Karina Tobar Aguirre, elaboró la presente tesis titulada, **Repercusiones al Estado de Guatemala causadas por el delito de femicidio**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 11 de junio del 2021.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como tutora de la estudiante **Cyntia Karina Tobar Aguirre**, ID 000004430.

Al respecto informo que brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada: **Repercusiones al Estado de Guatemala en el delito de femicidio.**

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente


M.A. Hilda Marina Girón Pinales

Guatemala 29 de septiembre del 2021.

**Señores
Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

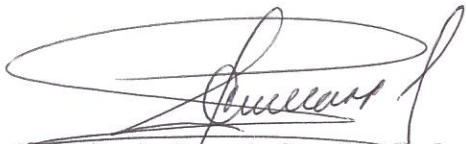
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis de la estudiante Cyntia **Karina Tobar Aguirre**, ID **000004430**, titulada **"Repercusiones al Estado de Guatemala por el delito de femicidio"**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Dra. Carla Liseth Cuellar Polanco
Revisora



En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. El día trece de Octubre del año dos mil veintiuno, siendo las quince horas, yo, **PABLO DAVID ALVAREZ LOARCA**, Notario, número de colegiado treinta y un mil cuatrocientos cuarenta (31440), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la séptima avenida siete guion cero siete de la zona cuatro, Edificio El Patio Oficina trecientos veintiséis (7ª avenida 7-07 zona 4 Edificio el Patio, Oficina 326) soy requerido por



Cyntia Karina Tobar Aguirre, de veintiséis años de edad, soltera, Guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos setenta y nueve, noventa mil ochocientos veinte, cero ciento uno (2679 90820



0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:**



El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“REPERCUSIONES AL ESTADO DE GUATEMALA POR EL DELITO DE FEMICIDIO”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño

oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AX y número cero seiscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y nueve (0641639) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro cinco millones novecientos cinco mil quinientos sesenta y cinco (5905565). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Lic. Pablo David Álvarez Loarca
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CYNTIA KARINA TOBAR AGUIRRE**
Título de la tesis: **REPERCUSIONES AL ESTADO DE GUATEMALA POR EL DELITO DE FEMICIDIO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, M.A. Hilda Marina Girón Pinales, de fecha 11 de junio de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Dra. Carla Liseth Cuellar Polanco de fecha 29 de septiembre de 2021.

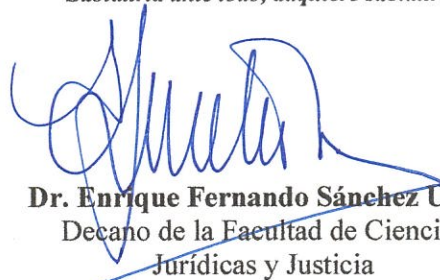
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día 13 de octubre de 2021 por el notario Pablo David Alvarez Loarca, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 19 de octubre de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Por ser mi guía, mi fuerza y sobre todo por siempre encaminarme por un sendero con propósito.

A mis Padres: Walter Tobar y Cyntia Aguirre: Por su amor incondicional, por siempre ver en mi una mujer llena de virtudes y darme el valor de luchar cada día por ser mejor.

A mis Hermanos: Walter, Josué y David: Quienes han sido mis cómplices y mis aliados para dar pasos importantes en mi vida.

A mi sobrino: Walter Santiago: Mi Santi, por ser ese bebe hermoso que llena de brillo nuestras vidas.

A mis abuelos: Adolfo Tobar, Raquel Fuentes, Milton Aguirre y Reyna Guzmán, quienes han sido pilares importantes en mi vida, quienes han dado todo de sí por verme triunfar en cada meta que me propongo y por jamás dudar de mí.

A mis tíos: Juan Carlos Tobar, Julio Tobar y Francisco Aguirre: por tener siempre la paciencia y el amor para aconsejarme en el camino de la vida.

A mis amigos: dentro y fuera de la licenciatura, que con empeño han hecho más alegres mis días de estudio y de vida.

A familia Morales Arriola y Rodas Arriola: por ser una familia para mí y por siempre verme como una mas de ustedes, gracias por tanto amor.

A Erik Luis Rodrigo Morales Arriola: por haber sido esa persona que sujeto mi mano en todo momento y me alentó a nunca rendirme, gracias por demostrarme tu amor de mil maneras, sé que desde el cielo me ves con una gran sonrisa. Te prometí que lo lograríamos, este también es tu logro. Te amo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Garantías judiciales en el proceso penal guatemalteco	1
Intervención de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el Estado de Guatemala en relación al delito de femicidio	32
Consecuencias jurídicas por las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en tema de femicidio	52
Conclusiones	62
Referencias	64

Resumen

En el presente trabajo se analizaron las repercusiones causadas por las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en tema de femicidio, así también se analizó si el Estado de Guatemala cumplió con el mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la investigación en casos de muertes de mujeres, en el sentido que el Estado de Guatemala debe de garantizar el derecho a la vida y proteger que no sean violentados los derechos de las mujeres, creando mecanismos y herramientas que prevengan, erradiquen y sancionen todas aquellas acciones que atenten contra la vida e integridad de las mujeres.

Se determinó que la deficiente investigación practicada por el ente encargado de la persecución penal en el Estado de Guatemala, en casos de muertes de mujeres, fue el principal causante de severas repercusiones jurídicas en el país. El estudio que se realizó consistió en establecer las deficiencias que poseen las instituciones públicas que el Estado de Guatemala ha designado para una persecución penal pronta y cumplida, de los delitos que atentan contra la integridad física de las mujeres. Dentro de las repercusiones, se obligó al Estado de Guatemala a realizar la creación de juzgados y fiscalías especializadas para la investigación adecuada en cuanto a hechos criminales cometidos en contra de la integridad física de las mujeres, como lo es el delito de femicidio; así mismo, se señalaron cuáles serían las alternativas favorables para la

prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

En base al estudio analítico-documental realizado, se ha podido determinar la importancia de las sentencias emitidas por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en casos de muertes violentas de mujeres hacia el Estado de Guatemala.

Palabras clave

Repercusiones. Estado de Guatemala. Delito de femicidio. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Introducción

El problema a investigar en el presente trabajo consiste en analizar las repercusiones causadas al Estado de Guatemala por el delito de femicidio. Es de interés para la sociedad, analizar las consecuencias que el Estado de Guatemala ha tenido que enfrentar en los años pasados que incluso en el presente siguen afectando a la población al tener casos impunes y de los cuales el acceso a la justicia no se ha podido otorgar a las víctimas por casos de muertes violentas de mujeres.

El presente trabajo buscará establecer las distintas deficiencias que el Estado de Guatemala ha evidenciado con el transcurrir del tiempo al no tener los mecanismos y herramientas necesarias para la prevención, erradicación y sanción en todo lo que a los delitos de femicidio se refiere. Así también la carencia a la justicia en cuanto a la impunidad que se ha tenido en tema de muertes violentas de mujeres. La realización de este estudio se da a partir de la necesidad de identificar las repercusiones que ha causado las diferentes sentencias que el Estado de Guatemala ha enfrentado en tema de femicidio, por lo que la importancia de realizar el presente estudio es el determinar si han sido cumplidas las ordenes emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para un mejor acceso a la justicia en tema de femicidio, así también determinar las deficiencias que las instituciones encargadas del acceso a la justicia han tenido y de las que con el pasar de los años debieron haber mejorado.

Existen diversos trabajos basados en la investigación del delito de femicidio en cuanto a la desigualdad de género y de poder entre el hombre y la mujer; el presente será un estudio que examina desde sus antecedentes la aparición del delito de femicidio en el Estado de Guatemala y cómo el mismo ha tenido consecuencias jurídicas en la actualidad. El tema a tratar consiste en delimitar las fallas existentes en la aplicación de la persecución penal en hechos criminales de muertes violentas de mujeres en la República de Guatemala, haciendo un análisis de los antecedentes que el Estado de Guatemala se ha visto afectado jurídicamente por la deficiencia de una investigación objetiva, causando sentencias condenatorias para el Estado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en tema de femicidio, así como la creación de normas jurídicas e instituciones públicas especializadas para la persecución y sanción de este delito.

El presente trabajo es una investigación analítica-documental y por ende se utilizará el método de análisis documental, tanto de los procedimientos generales de la creación de herramientas jurídicas para la persecución penal del delito de femicidio, como también las resoluciones de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en tema de femicidio, que deberían ser aplicados en todos aquellos casos de muertes violentas de mujeres de los que se tengan conocimiento dentro de la República.

Garantías judiciales en el proceso penal guatemalteco

El Estado de Guatemala debe garantizar a sus habitantes la vida humana y seguridad de las personas, en virtud que es un derecho establecido dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y cuando estos derechos son quebrantados el Estado debe garantizar una justicia pronta y cumplida. La investigación de los delitos contra la vida son realizados de igual forma sin importar el género de la persona a la que se le haya violentado el derecho de vida, así también por la falta de personal y el aumento excesivo de trabajo diario es imposible resolver cada crimen en contra de la vida de una persona, creando una carga de trabajo que iba en aumento cada año, y a su vez por el transcurso de tiempo, la perdida de pruebas importantes, que en su momento pudieron ser vitales para esclarecer los hechos criminales.

Las mismas circunstancias sucedían cada vez con más frecuencia, creando una mora fiscal dentro del Ministerio Público que en las mesas de trabajo solo reflejaban casos sin resolver, que con el tiempo se convertían en expedientes archivados al no haber obtenido elementos necesarios para su esclarecimiento, casos que por investigaciones deficientes han sido objeto que hasta el día de hoy el Estado de Guatemala lleva consigo una carga jurídica por las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Derivado de dichas sentencias, el Estado de Guatemala se ve obligado a separar las investigaciones de crímenes cometidos contra hombres y mujeres, creando métodos específicos para las investigaciones. Las muertes específicamente de mujeres tuvieron un aumento desde el año 2001 significativo para el país, la violencia contra la mujer era de las principales causas que, al momento de ser investigados los crímenes, eran evidenciados los abusos consecuentes hacia las víctimas.

Debido a la necesidad de tipificar un delito que contenga los supuestos jurídicos de las acciones cometidas en contra de la mujer y la integridad física de la misma, el Estado de Guatemala se ve forzado a realizar una ley específica, la cual determina los actos que vulneran los derechos de la mujer. Así también se crea junto con ello una serie de sanciones sujetas a la gravedad de las acciones cometidas.

Bajo la afluencia de casos que existen de violencia contra la mujer, se crea la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que tiene como finalidad la disminución y erradicación de dichos actos. Los centros de justicia establecidos debidamente de conformidad con las leyes del Estado tienen bajo su estricta responsabilidad darle cumplimiento a lo establecido en las normas establecidas y el de seguir los procesos correspondientes para sancionar los actos en contra de la integridad física de las mujeres.

El delito de femicidio en Guatemala, tiene como característica principal que debe existir una desigualdad de poder, específicamente entre un hombre y una mujer, en la ley antes mencionada tipifica todas las maneras en las que una persona puede cometer el delito de femicidio, pero es preciso el mencionar la relación desigual de género y de poder, que existe entre ambas personas, en virtud que según el inciso número 8 de la Instrucción General Numero 06-2013 del Ministerio Público señala:

Se entiende como condición de vulnerabilidad por el género; cuando la víctima tenga mayor riesgo de ser víctima de un ataque por parte del victimario o posea la relevante limitación de evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización por su condición de género, dadas las circunstancias del hecho o en virtud de sus características personales. (p.5)

La fuerza ejercida de un hombre en contra de la integridad física de una mujer, debe ser sancionado de conformidad con la ley, en virtud de haberse reconocido los derechos humanos de las mujeres de forma universal, ya que ha sido una lucha de décadas atrás en las que las mujeres no tenían voz ni voto, dejándolas sumisas a las decisiones y actos de los hombres, vulnerando así sus derechos de ser humano, y minimizando el poder de accionar ante un órgano judicial para exigir justicia.

Todos aquellos actos impunes generan incredulidad en la población, de que algún día serán resueltas las muertes violentas de sus seres queridos obligándolos así a tomar acciones personales para hacer justicia por su propia cuenta.

Antecedentes de la persecución penal en Guatemala

Antes de surgir una ley específica que estableciera los delitos y procedimiento a seguir en caso de cometer delito de femicidio, se utilizaban las normas que regulan en el libro segundo, título primero, de los delitos contra la vida y la integridad de la persona del Código Penal, el cual regula, en su artículo 123: “Que comete Homicidio quien diere muerte a alguna persona”. Antes de crearse la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se buscaba ejercer justicia en virtud de existir la violación de los derechos de una persona, basados en el Código Penal y Código Procesal Penal Guatemalteco debidamente establecidos en el Estado; sin embargo, ha sido notoria una deficiencia en investigación por parte del ente correspondiente para realizar dichas diligencias, en cuanto a la negligencia de seguimiento de la averiguación de la verdad.

El Estado designa a una institución pública como único responsable de la persecución penal, que deberá de actuar, ya sea de oficio o mediante denuncia, querrela o prevención policial; y que de manera objetiva deberá como fin principal buscar que se imparta justicia ante los delitos cometidos.

Tomando en cuenta que en las décadas anteriores no existían mecanismos establecidos para una persecución penal pronta y cumplida, si existían medios aunque escasos para realizar dicha acción sin embargo, en su momento por la cantidad tan grande de expedientes que ingresaban día con día a dicha institución, no se daba abasto con el recurso humano, haciendo imposible una exhaustiva investigación para la averiguación de la verdad, dejando en mora todos aquellos casos sin resolver, produciendo un alto porcentaje de expedientes sin resolver.

En la actualidad dicha mora fiscal que fue incrementada año con año y se ha convertido en casos sin poder resolver a causa de la prescripción del delito que se trate, dejando de esta manera impune todos aquellos casos en los que se han visto vulnerados los derechos de las personas, que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, ha tipificado en su contenido como derechos inherentes a las personas.

Delito de femicidio en el Estado de Guatemala

Existe una diversidad infinita de conceptos de delito, comúnmente se conoce como delito a la acción u omisión que comete una persona que contiene consecuencias jurídicas en virtud de encontrarse reguladas en un ordenamiento jurídico. Beccaria (2015) señala: como delito a la acción típica, antijurídica, imputable, culpable de la cual debe de ser

sancionado penalmente de conformidad con las leyes establecidas en el Estado.

La acción típica es la alineación de la omisión y acción que la persona humana posee en cuanto al consentimiento o voluntad, debe ser antijurídica, en virtud que el cuerpo legal prohíbe la acción que se está realizando, es imputable ya que los ordenamientos jurídicos que el Estado posee puntualizan específicamente las sanciones que se deberán ejecutar al momento de incumplir y así también debe de ser culpable, en virtud de existir un autor como responsable de cometer un delito.

A esta definición se entiende como la base legal que encuadra a aquellas personas que con dolo o culpa accionen en contra de otra persona, por lo que una vez creada la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, regulado en el artículo 6 en el cual especifica: “quien diera muerte a una mujer, dentro del marco de relación desigual de hombre y mujer comete el delito de femicidio, al cual se le impondrá una pena de 25 a 50 años de prisión”, estableciendo de esta manera la acción específica para que se cometa el delito de femicidio, sin embargo , así también dentro del mismo artículo se encuentra detallado ocho circunstancias dentro de las cuales se comete del delito de femicidio.

Según Russell (1990): Femicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer; se trata del asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres. (p.45)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belém do Pará especifica en su artículo 1 que: “violencia es toda conducta de acción u omisión en contra de la mujer, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, sin importar que se desarrolle en un ámbito privado o público.”

Derivado de este concepto se entiende que el delito de femicidio puede ser desarrollado en ambos ámbitos, pueden presentarse en la vía pública y así también dentro de la residencia de la pareja o de la víctima. Según Carcedo (1994) establece que: las muertes de mujeres ocurridas como producto de la violencia de género, incluyendo aquí tanto las muertes perpetradas por sus maridos o exmaridos, compañeros o excompañeros, en una relación de pareja incluyendo el noviazgo, así como aquellos perpetrados por terceros o desconocidos. (p.15)

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que se encuentran reguladas dentro de los derechos humanos y todas aquellas convenciones que han sido

creadas para resguardar la vida y la integridad de la mujer. Según Toledo (2009) define las causas del femicidio como: La violencia contra la mujer como una consecuencia de la desigualdad de género, de las estructuras sociales como el patriarcado, de la impunidad y de la violencia institucional.

Basados en las relaciones de poder desiguales entre hombre y mujer de los comienzos de la historia, se entiende que existe una presión que el hombre ejerce sobre la mujer, lamentablemente en la actualidad dentro de un gran número de los hogares en las que existe una pareja hay un índice de violencia que, si no se detiene a tiempo éste puede llegar a ser mortal.

En virtud de lo anterior se determina que el delito de femicidio, abarca todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta de manera negativa dejando repercusiones sobre terceras personas como víctimas colaterales.

El delito de femicidio puede ser cometido en un ámbito público, ya que comprende las relaciones interpersonales que tengan ya sea en un ámbito social, laboral, educativo, así como en el ámbito privado que comprende las relaciones de confianza o familiares, cuando el agresor es o fue el cónyuge, conviviente o novio de la víctima. Dentro del cual el autor del delito es uno o varios hombres que con fines dolosos violentan los

derechos, agrediendo contra la vida y la integridad de la mujer. Existiendo un dolo específico por el que el agresor tiene la intención determinada de dar muerte a la mujer por el hecho de ser mujer, interno a una relación desigual de poder entre víctima y victimario.

Si bien es cierto puede ser desarrollado en ambos ámbitos tanto público como privado, por ser un delito, su proceso ante la ley será llevado en el ámbito público ante un órgano jurisdiccional competente, razón por la que el Ministerio Público actuará de oficio ante el conocimiento de cualquier hecho delictivo que se presente por cualquiera de las circunstancias establecidas en ley.

Supuestos jurídicos para que se cometa el delito de femicidio

Para que una acción sea tipificada como delito de femicidio, existen varias circunstancias establecidas dentro del ordenamiento jurídico, la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en las cuales específicamente describe todas aquellas situaciones en las que se comete delito de femicidio si un hombre diere muerte a una mujer, valiéndose de una relación desigual de poder.

En virtud que todos los delitos deben ser investigados por un ente en particular, para lograr su debido cumplimiento de ser penados conforme las leyes establecidas por el Estado de Guatemala, según el artículo 24 Bis, del Código Procesal Penal: “La persecución penal de los delitos cuya pena

sea prisión será realizada por el Ministerio Público”. Es necesario que, al momento de encuadrar el delito, se establezcan todas aquellas agravantes que existieren, dado a que se tiene que tener la certeza y los medios probatorios suficientes para que dicha acción pueda ser penada por el órgano jurisdiccional correspondiente. En virtud que el delito de femicidio es una acción que rechaza totalmente el pueblo de Guatemala, es creada una ley que establece todas aquellas situaciones que pudieran derivar, el haberse cometido el delito de femicidio, y la pena que correspondería a tan atroz crimen.

Dentro de los supuestos jurídicos o circunstancias reguladas en ley son las siguientes:

a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima: al haber obtenido una respuesta negativa por parte de la víctima al no desear el tener o restablecer una relación con el victimario, quien usualmente al ver frustradas sus intenciones de establecer una relación le provocaría la muerte a la víctima, es conocido también la acción del acoso sexual ejercido por el autor del delito al momento de darse cuenta que sus intenciones románticas no serán posibles.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de

intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral: es conocido como un femicidio íntimo, en virtud que el victimario es una persona con quien se ha mantenido en tiempo pasado o presente una relación, lo cual se podrá determinar dentro de los antecedentes de la víctima y el agresor. Es de importancia que para que dicha circunstancia sea establecida la víctima debió en algún momento de su vida mantener una relación de parentesco o convivencia con su agresor. Si es el caso que la víctima y el victimario no manifestaban una relación de intimidad, y surge las agresiones por parte de relaciones laborales o amistad es un femicidio no íntimo. Es en base a estas circunstancias que la investigación realizada por parte del Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos criminales es muy importante.

c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima:

Es identificado dentro del círculo de la violencia, en el cual constantemente la víctima es agredida tanto psicológicamente como físicamente, quien dentro de sus antecedentes se encuentran denuncias de ser agredida; sin embargo, no obtiene una respuesta positiva por parte del ente encargado de realizar una investigación, quien establecido en ley le debe ser otorgadas ciertas medidas que protejan su vida y su integridad física, circunstancias que el sector justicia ha violentado y de los cuales los resultados llegan a ser fatales. Las víctimas son manipuladas por sus

agresores, debido a que viven en un círculo de violencia en el que les prometen cambios constantemente, al momento de que la víctima es citada con la finalidad de obtener una declaración que sea un medio probatorio convincente de ciertos actos en su contra de su agresor, se niega ya sea por amenazas o por miedo a su victimario, hechos que son constantes y que lamentablemente tienen como finalidad la muerte.

d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo: Dicha circunstancia corresponde al agravante titulados como cuadrilla, auxilio de gente armada, el cual se encuentra regulado en el Código Penal en el artículo 27, sin embargo, en este caso, usualmente son motivos de iniciación a grupos criminales, en virtud que dichos grupos también conocidos como maras o pandillas, llevan a cabo ritos como pruebas de iniciación para pertenecer a las mismas en las que son obligados a realizar actos atroces en contra de las personas sin importar la relación que en ese momento puedan poseer. No se establece de qué manera o con qué tipo de armas realizaran lo establecido por la mara, por lo que pueden ser utilizadas armas blancas, armas de fuego o incluso armas fabricadas por ellos mismos conocidas como hechizas.

e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación: corresponde al instinto de agresor, que actúa con la finalidad de demostrar el dominio que tiene sobre la víctima, aun

conociendo que existen diversidades de culturas que bajo sus creencias realizan ciertos actos que limitan la libertad sexual de las mujeres, dicha circunstancia refiere precisamente a la falta de respeto al cuerpo de las mujeres y su libre expresión por el hecho de ser mujeres. Así también puede ser cometido el femicidio como tal y posterior a esto mutilar los genitales u otros órganos de la víctima, misma acción que es manifestada como extrema violencia, determinando el desprecio por el cuerpo e integridad de la víctima, de igual forma es importante manifestar que es un acto de denigración a la mujer.

f. Por misoginia: se entiende por el odio que un hombre le pueda tener a una mujer por el simple hecho de ser mujer, manifestando una actitud de hostilidad y rencor hacia las mujeres. Sin embargo, el obtener un medio probatorio en el que justifique específicamente la misoginia, conlleva la saña y el uso desmedido de la fuerza y la perversidad con la que le ocasiona la muerte a una mujer. Usualmente son conocidos los casos por misoginia cuando se conoce de desmembraciones, decapitaciones y torturas, situaciones en las que son dejados los cuerpos de las víctimas en lugares públicos, en ciertas ocasiones con mensajes a la sociedad desvalorizando a la víctima.

Dentro del artículo 12 de la Ley Contra el Delito de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece que “el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las

funcionarias y funcionarios públicos que obstaculicen, retarden y nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley”. Dicho artículo establece la coordinación continua que debe de mantener el Ministerio Público junto al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, ya que derivado a las evidencias recolectadas tanto en escena del crimen como posteriores serán de vital importancia para probar el acto de misoginia.

g. Cuando el hecho se comete en presencia de las hijas o hijos de la víctima: en una gran parte de los casos que se conocen por femicidio, son realizados en presencia de los hijos de la víctima, usualmente iniciados por una constante violencia física en contra de la progenitora. Los hijos son las víctimas colaterales, quienes terminan siendo mayormente afectados. En una numerosa cantidad de los hechos que hasta el día de hoy son investigados por el Ministerio Público la agresión sexual, violencia tanto física como psicológica se manifiestan en torno a un hogar en el que continuamente la víctima sufre de dichos actos en presencia de sus hijos. Acciones que son conocidas como el círculo de la violencia en el que existe un momento decidido por la víctima en el que decide denunciar los actos en su contra, pero su agresor bajo promesas de amor y afecto convence en que no sucederá una próxima vez. Promesas que no son cumplidas y cada vez que ocurren las agresiones son más fuertes y en ciertos casos llegan hasta la muerte.

h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de clasificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal: en dicho artículo las circunstancias son claras y específicas en el que establece que al momento de investigar por parte del Ministerio Público el crimen del que se tiene conocimiento es necesario determinar modo, tiempo y lugar del hecho, así también recabar todos los medios de prueba necesarios que logren establecer las relaciones de poder entre el victimario y la víctima y los fines o propósitos que al momento de cometer el crimen se tenían previstos como finalidad.

Para que el delito de asesinato sea contemplado como tal, deben justificarse las agravantes de alevosía en el momento que el perpetrador se asegura que su víctima se encuentre indefensa y no corre riesgos al momento de realizar el crimen; por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, en virtud que el victimario tiene una posición en la que saldrá beneficiado económicamente al realizar cierto acto; por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar un gran estrago, actos establecidos en ley que por voluntad del hombre sean realizados con fines de dañar a otra persona; con premeditación conocida, al momento de planear de una manera determinada la forma en la que se realizara el hecho criminal; con ensañamiento, al tener como finalidad el que la víctima sufra y del que se realizaran actos inhumanos para su propósito logrando de esta

manera el padecimiento innecesario; con impulso de perversidad brutal, aquella motivación que en ese momento haya manifestado el victimario de maldad para cometer el hecho para preparar, facilitar consumir y ocultar otro delito y, con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Si bien los delitos contra la vida poseen diferentes circunstancias en las que pueden ser desarrollados por el victimario, la ley establece agravantes específicas indicadas anteriormente, a dichos delitos se les impondrá una pena de prisión de 25 a 50 años. Sin embargo, son actos que en siglos anteriores eran sentenciados con pena de muerte, aun cuando dicha pena es vigente no positiva cabe destacar que para los casos de femicidio, dentro de la ley específica no es contemplada dicha pena, aun cuando existiera una alta peligrosidad por el autor de delitos de femicidio. El Estado de Guatemala en el año de 1992 aprobó y ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos o también conocido como Pacto de San José, en el que se establece que no se podrá imponer la pena de muerte, dicho pacto es ratificado antes de ser creada una ley que regula los delitos de femicidio, por lo que al tratarse de un instrumento de derechos humanos mismo que predomina sobre cualquier otra ley, en el momento de su creación no era posible el considerar la pena de muerte para el delito de femicidio.

En virtud que para que se cometa el delito de femicidio debe existir la figura masculina quien actúe en contra de una mujer es importante desligar la fuerza que ejerce el victimario en contra de su víctima. En un análisis de género, la desigualdad posiciona a un género frente a otro, desfavoreciendo de esta manera al más débil, situando al género más vulnerable como sumiso, sobre el control de recursos, servicios y beneficios que este podría tener por derecho. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Para, reconoce los Derechos Humanos de las Mujeres, aportados en la Vigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, reafirmando de esta manera que se deben de asegurar los derechos de la mujer los cuales le corresponden a ser disfrutados plenamente en todo momento y así mismo proteger que de ninguna manera sean violentados.

El Estado de Guatemala, condena a través de los órganos jurisdiccionales competentes toda aquella acción que vulnere los derechos inherentes a las personas, es por ello que es creado un órgano jurisdiccional especialmente para conocer de hechos en los que se vea afectada la vida e integridad de las mujeres. Dentro de la Convención Belém do Pará, ubica los derechos de los hombres y las mujeres en un mismo nivel, reafirmando que es importante la igualdad de derechos y de poder, sin embargo, las distinciones en las que recaen estos derechos son evidentes, y de alguna

manera la mujer sobresale como el género más débil, quien aun teniendo derechos que la resguarde, no se hace merecedora de ellos; se crea una división clara en que el hombre es quien decide sobre la mujer.

Dentro de la desigualdad de género no existe igualdad en oportunidades, enfocada en el delito de femicidio, la desigualdad deja en desventaja a la víctima frente a su agresor, se encuentra vulnerable a la violencia psicológica, que muchas veces es acompañada de gritos, discriminación, que provoca un rechazo de la propia víctima del amor propio, deja de creer en ella misma y comienza a ver a su agresor como su jefe, la máxima autoridad, la persona quien tiene poder sobre ella; el agresor al ver que su víctima se refleja con una posición de intimidación, continua con el mecanismo de menosprecio y humillación, haciendo a su víctima responsable de la violencia que pueda estar viviendo. En un momento determinado el círculo de la violencia luego de afectar psicológicamente a la víctima, continua con agresiones físicas provocándole graves lesiones en su integridad física, los cuales en muchas ocasiones tienen fatales finales, al ser mortales.

Existen diversos mecanismos creados para proteger tanto al hombre como a la mujer, y que ambos géneros se encuentren en un mismo nivel, en el cual el ejercer sus derechos le sean de igual manera de accesibles, sin embargo, en la actualidad en la mayoría de los casos en los cuales su principal motivo es la violencia, las mujeres al acceder a una entidad en la

cual buscan un apoyo y que le sean atendidas sus necesidades, se quedan cortas y no logran proteger en su totalidad a la víctima.

El Estado de Guatemala posee un proceso específico para la realización de la persecución penal, el cual se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, dicha ley divide en cinco fases el proceso penal: etapa preparatoria, etapa intermedia, etapa de juicio, impugnaciones y ejecución.

De esta manera se ordenan los pasos que conlleva una efectiva investigación de los delitos que, con medios probatorios y fundamentados en ley, se lograría una sentencia condenatoria.

El Ministerio Público, entidad encargada de ejercer la acción penal, se centra en promover las gestiones necesarias para obtener la pronta administración de justicia. Al momento de tener conocimiento de un hecho criminal, inmediatamente se apersonará al lugar de los hechos con la finalidad de recabar información necesaria para el esclarecimiento del mismo; así también dirigirá instrucciones a las unidades que la asisten para establecer con definitiva el o los partícipes del hecho al igual que la participación que hayan tenido dentro del mismo. Una vez obtenido medios de prueba suficientes que logren determinar la culpabilidad del o los sindicados responsables del hecho delictivo, el Ministerio Público procederá a solicitar ante un órgano jurisdiccional competente la

aprehensión del presunto responsable, con la finalidad que sea oído y que un tribunal de sentencia dicte la sentencia correspondiente.

De esta manera al tener los medios de prueba necesarios, el juez bajo fundamento en cuanto a las pruebas ofrecidas por parte del Ministerio Público estimará si es procedente la formulación de la acusación y apertura a juicio en contra del sindicado. El juez competente determinara el plazo prudencial para la realización de diligencias que contribuyan a la investigación del hecho, el cual puede ser de uno a seis meses.

Una vez vencido dicho plazo, el Ministerio Público con fecha fijada por juez, presentará acto conclusivo, solicitando al juez contralor, formular acusación y solicitud de apertura a juicio, en virtud de haber obtenido los medios de prueba suficientes para el esclarecimiento de los hechos delictivos que se pretenden probar en debate.

Así mismo el juez de manera objetiva decidirá si procede la apertura a juicio, fijando fecha específica para audiencia de los medios ofrecidos dentro de la acusación y por la defensa, así también de inicio de debate oral y público.

Una vez iniciado el debate oral y público, tanto Ministerio Público como defensa, frente a un tribunal competente, desarrollan los medios de prueba ofrecidos con la finalidad de determinar la participación del procesado. Dentro del Proceso Penal guatemalteco existe una rigurosa forma de la

recepción de las pruebas ofrecidas por las partes, estas se encuentran en los artículos 375 al 382 del Código Procesal Penal, en la cual se iniciará con la declaración del procesado si así lo deseara misma que puede aceptarse en cualquier momento del proceso hasta antes de la conclusión del debate, participación de los peritos, declaración de testigos, medios de prueba documentales, audiovisuales, y materiales. Al momento de haber sido recibidos los medios de prueba ofrecidos por las partes y aceptados por el tribunal, se establecerá un tiempo prudencial para que las partes admitidas en el proceso emitan conclusiones, de conformidad con los medios de investigación desarrollados y probados en el debate.

El tribunal inmediatamente al haber culminado con las conclusiones de las partes, y al haberle otorgado la palabra a la víctima y al procesado, pasarán a deliberar en una sesión secreta, de manera objetiva e imparcial emitirán sentencia, la cual puede ser condenatoria o absolutoria, misma que será fundamentada por ley y basándose en la valoración de las pruebas, de conformidad con el sistema de la sana crítica razonada.

Cada acción u omisión en el ámbito penal tiene una consecuencia jurídica, las cuales se encuentran tipificadas en los ordenamientos jurídicos creados por el Estado de Guatemala, al momento de encontrarse con circunstancias que agreden ya sea psicológica o físicamente, a una persona que afecta su integridad o propiedad. De esta manera existe una serie de agravantes y atenuantes que son utilizados como presupuestos para encuadrar de

manera correcta y objetiva una sentencia justa, si es el caso que se logra comprobar la participación del sindicado en el hecho delictivo.

Si bien es cierto la pena de prisión es de las penas más fuertes que tienen los ordenamientos jurídicos creados por el Estado, sin embargo, no es más que la privación de libertad por los delitos cometidos, jamás podrá ser suficiente por delitos cometidos en contra de la vida y la integridad de una persona, pues el humano no tiene el derecho ni la potestad para arrebatar el derecho a la vida que mediante la Constitución Política de la República de Guatemala nos ha garantizado por la razón de ser seres humanos.

En virtud que el estado de Guatemala está comprometido a la rehabilitación de las personas una vez hayan cumplido con la pena impuesta derivado como sentencia por la comisión de un hecho criminal regulado en las leyes del país, se presume que será suficiente para hacer conciencia en las personas y que sea una ayuda para los sentenciados a su reinserción en la sociedad, en la cual se pretende que al momento que estas personas, a las que comúnmente llamamos como ex delincuentes, no vuelvan a cometer otro delito.

El Código Penal establece como penas: a) La muerte; b) La prisión; c) El arresto y d) La multa. En la actualidad la pena de muerte no se encuentra vigente, derivado que el Estado de Guatemala ha ratificado tratados y convenios internacionales, entre estos, el Pacto de San José, en el cual

protege al ser humano y a la vida aun cuando este haya sido un transgresor de la ley penal. La pena del arresto es utilizada cuando la acción cometida se encuentra tipificada en la ley como una falta, por lo cual únicamente consiste en la privación de libertad por un periodo que no exceda de los sesenta días, haciendo la salvedad que aquellas personas sentenciadas con pena de arresto no darán cumplimiento en el mismo lugar de aquellos condenados a prisión.

Así también existe la pena de multa, esto en virtud que, al momento de ser sentenciado y condenado, el juez podrá determinar la multa establecida que el condenado deberá de pagar en un plazo no mayor a un año, dependiendo del delito que haya cometido. Es importante mencionar que teniendo claro aún sancionando a la persona responsable de haber cometido un delito en contra de la vida y la integridad de una persona, esta sanción no le regresará la vida a la misma, y aun cuando los familiares tengan una paz de que aquel criminal que les arrebató a su ser querido se encuentra detrás de rejas, jamás podrán devolver a su persona amada. El Estado otorga la figura conocida como reparación digna, el cual se entiende como la compensación o indemnización por un daño causado a las víctimas colaterales (familiares), en el cual al momento de haber obtenido una sentencia condenatoria por parte de un tribunal competente, se otorgará una audiencia de reparación digna, misma en la que se

determinará el monto de dinero como resarcimiento que deberá de pagar el condenado a los familiares que quedan como víctimas.

Garantías judiciales

Se le conoce como garantía a lo que pretende proteger ciertos derechos, desde la creación de la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de sus principales finalidades es velar por la protección de los derechos inherentes a la persona establecidos dentro de la misma. Dichos derechos crean mecanismos de defensa ante una situación de vulnerabilidad, casos en los que es requerida la intervención de procesos específicos para resarcirlos.

Procesos regulados en leyes creadas por el Estado, que pretenden ocasionar el menor impacto que dañe a la sociedad, sin embargo, como ha sido mencionado anteriormente cada acción u omisión que se encuentre tipificada en ley como delito, debe de ser sancionado, en virtud que se ocasionan daños irreparables. Es el caso que sin la existencia de derechos que protegen a la persona, un proceso penal que determinara su situación jurídica sería injusto para cualquiera.

Según Villalta (2011) “La garantía es una relación existente entre el gobernado como persona física y el estado como entidad jurídica y política, cuya actividad se desempeña en el ejercicio del poder por parte

de las autoridades en representación de la entidad estatal...” (p.98), el Estado como ente protector garantiza resguardar los derechos que han sido adquiridos por lo seres humanos, cuya violación de los mismo puede y será objeto por aquel que haya sufrido, de acudir ante un órgano jurisdiccional con la finalidad que estos sean resarcidos.

El Estado tiene como finalidad llevar a cabo el proceso penal lo más eficaz posible, es por ello que posee principios que resguardan los derechos del procesado al momento que enfrenta un juicio en su contra; sin embargo, existen diversidad de principios que se encuentran regulados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Código Penal, Código Procesal Penal y en la Ley del Organismo Judicial. Principios o también llamadas garantías que perseveran en todo momento que el procesado dependa de la decisión de un tribunal competente que delibere su situación jurídica.

Clases de garantías judiciales

Las principales garantías que protegen a la persona son las garantías constitucionales conocidos como los instrumentos que la Constitución Política de la República de Guatemala crea para los habitantes del Estado y así poder defenderse frente a actos que violenten sus derechos. La Constitución establece tres garantías que regulan la protección de los

derechos humanos, la exhibición personal, el amparo y la inconstitucionalidad de las leyes tanto en general como en caso concreto. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 263 establece:

Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufriendo vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar. Cuando así se solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación. Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado.

Analizando la finalidad de la garantía constitucional de exhibición personal, se refiere que en el momento que una persona se encuentre detenida de manera ilegal sea garantizada su libertad o restituírle la misma. Para que proceda la exhibición personal debe tener como fundamento que la detención que se realizó es contraria a las normas ya establecidas, en la cual la persona detenida puede estar sufriendo vejámenes en su contra o que se encuentre bajo amenazas ésta puede solicitar la exhibición personal por medio escrito, verbal o incluso telefónico por lo que de manera inmediata debe de ser resuelto por medio de un juez competente la situación en que ésta persona se encuentre y determinar si efectivamente se encuentra detenida ilegalmente.

Una de las garantías más utilizadas por la población guatemalteca es la acción de amparo en virtud que no existe ámbito que no sea susceptible de la misma, es el instrumento utilizado para proteger los derechos de las personas, tutela los derechos inherentes que la misma constitución le ha otorgado a las personas desde su concepción. Para que dicha garantía pueda ser utilizada debe existir como presupuesto que sea evidente el derecho vulnerado o violado y que de dichos derechos se tenga como finalidad el resarcirlos o restaurarlos.

Así también se establece que dentro de las normativas ya establecidas en el Estado, no se podrán crear nuevas normas que aun cuando fuesen de beneficio para la población contradigan las normas vigentes. Si fuera el caso que ocurriera la iniciativa de una ley que se contradijera con la normativa ya establecida dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se plantearía una inconstitucionalidad de carácter general, de igual manera al celebrar un proceso independientemente de la competencia o jurisdicción, dentro del mismo y hasta antes de obtener una sentencia firme, las partes podrán plantear la acción de inconstitucionalidad en caso concreto si es el caso que el proceso se contradice con las normas constitucionales.

Según Hoyos (1996)

Garantías Judiciales no son aquellas que contienen un recurso judicial propiamente dicho sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención, es decir, el llamado debido proceso legal aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la Convención Americana. (p. 27)

No hay pena ni proceso sin ley, en latín “*nullum poena sine lege*”, conocido como el principio de legalidad o según el artículo número 2 del Código Procesal Penal “no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior, sin ese presupuesto es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal”. Debe existir una ley previa a la comisión de un hecho criminal con la cual establecer el acto u omisión que vaya en contra de lo determinado como ilegal por el Estado. Caso contrario se responsabilizará al tribunal que haya seguido con un proceso del cual la acción no se encuentra tipificada como delito.

El juicio previo. Como garantía que poseen las personas al ser detenidas por la comisión de un hecho delictivo, poseen el derecho de ser enjuiciados y llevar un debido proceso en el que sean citados, oídos y vencidos ante un tribunal competente quien determinará bajo sentencia firme su situación jurídica, basándose en las pruebas que esclarezcan la acción del

procesado por el delito que se le acusa. Dicha garantía se encuentra regulada en el artículo 4 del Código Procesal Penal.

Según Hoyos (1996)

Es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (p.54)

Independencia e imparcialidad. Los tribunales jurisdiccionales establecidos y determinados previamente por el Estado, son los únicos con designación para el juzgamiento de las acciones cometidas por una persona a la que se le acusa como titular de un delito, mismos que son investidos con la finalidad de esclarecer la situación jurídica bajo imparcialidad u objetividad y con la finalidad de la averiguación de la verdad. Según el artículo 7 del Código Procesal Penal, ninguna otra autoridad que no haya sido designada por el Estado para el juzgamiento de causas penales podrá tomar decisión firme en un proceso penal.

Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. Todas las actuaciones dentro del proceso penal serán de manera gratuita, al igual que es obligación de celebrar los procesos penales en los tribunales designados. Las diligencias dentro de los mismos serán públicos, exceptuando aquellos que ya

estuvieran señalados por ley que serán reservados únicamente para las partes interesadas. La presente garantía se encuentra regulada en el artículo 12 del Código Procesal Penal.

Tratamiento como inocente. Antes de obtener una sentencia firme por parte de un tribunal, procesado deberá ser tratado como inocente hasta que sea declarado responsable de los hechos que se le acusan y se le imponga una pena, todas aquellas circunstancias dudosas que no se determine con claridad que el procesado es culpable, favorecerán al imputado. Garantía que se encuentra descrita dentro del artículo 14 del Código Procesal Penal.

Declaración libre. Según el artículo 15 del Código Procesal Penal “el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”, esto en virtud que el imputado al ser tratado como inocente durante el proceso que se lleva en su contra, goza de la garantía jurídica de no declarar en contra de sí mismo en ningún momento, o incluso puede negarse a declarar dentro del debate si así lo prefiriera.

Respeto a los derechos humanos. En virtud que las garantías judiciales son derechos que protegen a la persona al momento de enfrentar un juicio o bien proteger a la misma para accionar ante un tribunal el resarcimiento de un derecho que se le ha sido vulnerado, la Constitución Política de la República de Guatemala así como los tratados y convenciones ratificadas por el Estado, tienen como finalidad el proteger al ciudadano en todo

momento, en base a esto el artículo 16 del Código Procesal Penal establece que durante el proceso que se lleve a cabo se le deberán respetar los derechos humanos consagrados a los mismos desde su concepción.

Derecho a única persecución. La presente garantía judicial establece claramente que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho; sin embargo, la ley regula que será admisible si en dado caso cuando la persona fue acusada ante un tribunal competente, cuando el hecho que se le imputa es juzgado por tribunales diferentes que por las circunstancias del hecho no es posible unificar el proceso en un órgano jurisdiccional, será admisible el presentar una nueva persecución penal, el cual se encuentra regulado en el artículo 17 del Código Procesal Penal.

Derecho de defensa. Garantía que protege a la persona en el cual se tiene el derecho, en el momento de hallarse presente en un proceso, a defenderse personalmente o de ser asistida por un defensor que desee, contemplando las circunstancias en las que no se tenga un defensor de su elección, el Estado le proporcionará uno, quien deberá asistirlo durante el proceso y velar porque se le sean respetados y cumplidos sus derechos. Según el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”.

La igualdad en el proceso. Consiste en que todas las personas gozan de las mismas garantías y derechos que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se han designado, sin excepción alguna. De igual manera garantiza que las partes dentro del proceso gozarán de las mismas oportunidades y de las etapas establecidas en ley para el esclarecimiento de los hechos que se acusan. El cual se regula en el artículo 21 del Código Procesal Penal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro de la resolución 217 (1984) establece que: Todos los humanos nacen libre e iguales, en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Intervención de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el Estado de Guatemala en relación al delito de femicidio

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos es un tribunal designado a la protección de los derechos humanos. Existe diversidad de tribunales por lo que están divididos de forma regional, dentro del cual dicha Corte tiene como objeto y finalidad de interpretar y aplicar las normas establecidas en la Convención Americana o también conocida como Pacto de San José ratificado por el Estado de Guatemala en el año

de 1992. La Corte Interamericana se encuentra con sede en Costa Rica, por lo que la revisión de procesos irregulares, análisis de sentencias emitidas por los tribunales jurisdiccionales del Estado entre otros, son sometidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Estado de Guatemala al haber aceptado y ratificado la Convención Americana, se compromete a estar sujeto a las disposiciones que dicha convención establece, aun cuando contradiga las normas previamente establecidas por el Estado. Es por ello que los asuntos judiciales en los que se haya violentado los Derechos Humanos, son de interés para la Corte, incluyéndola como órgano específico para la revisión de los actos que se acusan.

En los años 2001 y 2005 se presenciaron dos casos de muertes violentas de mujeres en el Estado de Guatemala, de los cuales las investigaciones y los medios probatorios no fueron suficientes para el esclarecimiento de lo ocurrido. Sin embargo, posterior a las investigaciones y en virtud que los familiares de las víctimas no obtenían una respuesta en donde le dieran fin a la búsqueda de los responsables de tan atroces crímenes, surgen las denuncias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que se encargó de hacer un análisis profundo de los medios recabados por el Ministerio Público, en la cual sentencia al Estado de Guatemala por una mala investigación en los diferentes casos conocidos como Caso Veliz Franco y otros vs Guatemala del que se obtuvo una sentencia el 19 de

mayo de 2014 y del Caso Velásquez Paiz y otros vs Guatemala sentenciado el 19 de noviembre de 2015.

En los casos anteriores se estableció que el Ministerio Público, en específico la fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas, al momento que se tuvo conocimiento de las muertes violentas de María Izabel Veliz Franco y Claudina Izabel Velásquez Paiz desde el procesamiento de escena del crimen fueron discriminadas por el atuendo de su vestimenta, al igual que divulgadas a los medios que se trataba de la muerte de personas a las que se dedicaban únicamente a ir a fiestas y laborar de trabajadoras sexuales. Hechos que no constaban en antecedentes de las víctimas. Es por dicho motivo que los familiares de las víctimas anteriormente descritas acuden bajo asesoría legal a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos solicitando justicia.

En el año 2014, es firmemente sentenciado por primera vez el Estado de Guatemala por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por un hecho de femicidio, en la cual establece que la investigación realizada por el Ministerio Público fue ineficaz y sin ninguna perspectiva de género que lograra determinar si la víctima había sufrido de violencia sexual y sin establecer si el mismo hecho era por cuestiones de género.

Marco jurídico nacional e internacional

En virtud que la Convención Americana, desde su creación en el año 1969, ha sido ratificada por diferentes países, con la finalidad de consolidar un régimen de libertad y justicia social, la cual contiene los derechos fundamentales del ser humano, que al momento de su concepción son resguardados para la persona por el Estado, razón por la que al momento de ser adquirida se justifica como una protección a los derechos humanos internacionalmente, que tiene como objeto la protección de los Estados.

El artículo 2 de la Convención Americana señala:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los países que han ratificado dicha convención se adherirán a aquellas normas que resguarden los derechos de las personas, se comprometerán y adoptaran procedimientos que fuesen necesarios para la protección de los mismos. En base a los actos irregulares en contra de las normas establecidas, es necesaria la creación de un tribunal destinado para que aplique e interprete la Convención Americana, y en los casos en que sea violentada, dicho tribunal es nombrado como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

En base a lo descrito anteriormente, se entiende que los países que hayan ratificado la Convención Americana, basarán sus leyes en las normas adquiridas, independientemente de las causas que motiven a la creación de nuevos instrumentos legales para la regulación de la actividad humana dentro de los Estados, estos serán fundamentados y no contradecirán a las normas reguladas en la Convención Americana.

Análisis de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en tema de femicidio al Estado de Guatemala.

En el año 2014, al haber sido sentenciado el Estado de Guatemala por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, siendo esta la primera vez por un caso de femicidio, es importante analizar las circunstancias que motivaron a dicha resolución. En virtud que anteriormente en el Estado de Guatemala no se conocían de delitos de femicidio y únicamente las muertes violentas de mujeres eran tipificadas según las circunstancias del momento en que se cometió el hecho, como asesinatos u homicidios. Según Russell (1990) define: El femicidio como el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres. (p.43)

En virtud que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, responsabiliza internacionalmente al Estado de Guatemala por haber incumplido con su obligación de velar o procurar por la protección de

las mujeres al ser estas víctimas que finalizan en muertes violentas. El Estado es sentenciado al haber incumplido con las acciones necesarias de búsqueda de personas desaparecidas de las cuales en su momento se tenía conocimiento que eran personas consideradas responsables, sin problemas con terceros y sin embargo los familiares que rogaban por búsquedas insaciables nunca fueron atendidos de manera positiva por las entidades encargadas de dichas acciones.

Caso Veliz Franco y otros vs Guatemala

El día 19 de mayo de 2014, el Estado de Guatemala es sentenciado por primera vez por un caso de femicidio, en el cual la víctima era conocida como María Isabel Veliz Franco, quien tenía 15 años de edad en el momento en que es asesinada. El día 16 de diciembre del año 2001, la madre denuncia la desaparición de su hija a la Policía Nacional Civil, quienes en ese momento le cuestionan sobre el paradero de su hija y que únicamente recibirían su denuncia dentro 24 horas posteriores, ya que los agentes de la Policía Nacional Civil que atendían a la madre angustiada de María Isabel emitían comentarios acerca de que posiblemente su hija se había escapado con su novio. Comentarios que en su momento parecían broma para terceras personas pero que cada segundo que pasaba la

angustia y preocupación de los familiares les indicaban que María Isabel se encontraba en peligro.

Es entonces que la denuncia es recibida por la Policía Nacional Civil el día 17 de diciembre de 2001 a las 16:00 horas, fecha que es corroborada por los documentos incluidos en la investigación; la señora Franco Sandoval madre de María Isabel, el día 18 de diciembre del año 2001 al no tener conocimiento de avances en la búsqueda del paradero de su hija ve por televisión que es localizado el cadáver de una joven de aproximadamente 15 años de edad, por lo que ella decide ir a la morgue en donde reconoce e identifica a su hija María Isabel. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, determina por medio de un dictamen pericial que la causa de la muerte de la joven fue trauma de cráneo producido por arma blanca.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos dentro de su resolución hace énfasis en las fallas y negligencias que cometieron los investigadores al momento de encontrar el cadáver de María Isabel Veliz Franco, como la falta de aseguramiento del lugar de hallazgo del cadáver, en virtud que el cadáver fue ubicado entre la maleza de un terreno baldío, no hubo un acordonamiento que resguardara la escena en la que fue localizado el cuerpo del cadáver con descripciones femeninas. Dentro del presente análisis, es importante destacar que posterior a la denuncia y de la localización del cadáver de María Isabel no se tiene conocimiento que

las instituciones encargadas de la búsqueda de la menor realizaran acciones para ubicarla, ya que el cadáver es localizado gracias a una llamada anónima que indica que en un terreno desolado se observa que hay una persona sin vida.

El Ministerio Público entidad encargada de realizar las diligencias necesarias para la persecución penal del responsable de dicho crimen, localiza evidencia que en su momento era vital para el esclarecimiento de los hechos que habían tenido como resultado negativo la muerte de una persona menor de edad. Entre los indicios recolectados se ubicó la ropa que vestía en ese momento la víctima, así como su celular y la inspección de un vehículo que se encontraba en las cercanías de la escena, dichos indicios fueron únicamente parte de un proceso que nunca prosiguió a las pericias necesarias, en virtud que al momento de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicta sentencia en 2014, se evidencia que los indicios recolectados seguían en espera de ser analizados.

Dentro de la investigación de la muerte de María Isabel, la competencia de los juzgados fue un gran tropiezo para la investigación en virtud que el Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, se inhibió de conocer dicho caso en virtud que justifico no ser de su competencia por lo que

tiempo después se determinó que el juzgado responsable de conocer el presente caso era el Juzgado de primera Instancia de Mixco.

Dos años posteriores a la muerte de María Isabel Veliz Franco, la investigación de su muerte era lenta y sin resultados positivos, es por eso que su madre la señora Veliz Sandoval acude a la Procuraduría de los Derechos Humanos en busca de ayuda, y denuncia los actos realizados por el Ministerio Público al no haber realizado las diligencias pertinentes en los plazos definidos por la ley, para el esclarecimiento de la muerte de su hija. En el año 2004 el Procurador de Derechos Humanos emite una resolución en la cual especifica la falta de interés del Ministerio Público al no procurar diligencias que fueran necesarias y que ayudaran con la investigación, dentro de dicha resolución presenta una recomendación hacia el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público en el cual aconseja que tenga un mayor control sobre las investigaciones de muertes violentas de mujeres para así obtener resultados positivos futuros.

El 26 de enero de 2004 se presenta una denuncia penal ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos por la falta de importancia que el Ministerio Público presentó en su momento y en el transcurso de lo que debía ser la etapa de investigación de la muerte de una joven, en el que únicamente se demostró el desinterés y la violación a los derechos que tanto la víctima como los familiares tenían pero que se les había sido arrebatado.

En el año 2012 el caso es asignado por última vez a la fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas, del Municipio de Guatemala, en virtud que el mismo estaba siendo investigado por la Fiscalía Municipal de Mixco, caso que no se había logrado procurar y del cual solo contaba con deficiencias desde que se tuvo conocimiento de la desaparición de la joven María Isabel, así también se logró determinar que el expediente no había sido asignado a ningún fiscal específico dentro de la Fiscalía Municipal de Mixco, por lo que el obtener avances dentro de la investigación no iban a ser posibles, hasta que fuera trasladado.

El 19 de mayo de 2014 es publicada la sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la cual es sentenciado el Estado de Guatemala, al violar la obligación que le confiere de garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la vida y a la integridad de las personas, así también al haber violado los derechos a las garantías judiciales y a la protección de la mismas. Dentro de la misma sentencia en el párrafo 270, la Corte Interamericana ordena al Estado de Guatemala la implementación y funcionamiento de un órgano jurisdiccional especializado para conocer de casos de femicidio.

En el mismo apartado le exige al Estado de Guatemala la creación de una fiscalía especializada dentro del Ministerio Público, destinada a la investigación de muertes violentas contra las mujeres, que fuera de competencia amplia y de esta manera todos los hechos delictivos de

muertes de féminas a nivel República fuesen investigados a la mayor brevedad con la debida diligencia y pudieran ser resueltos en el menor tiempo posible.

Lo dispuesto por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, incluye un fortalecimiento por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- en el cual fuera inmediata la conexión de las fiscalías del Ministerio Público al momento de tener conocimiento de un hecho delictivo y que la investigación fuese lo más eficaz posible, esto en virtud que en un gran porcentaje de la investigación es necesaria la colaboración de los peritos especializados del INACIF.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos dicto que:

El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia, en los términos del párrafo 275 de la presente Sentencia.

En virtud que el Estado de Guatemala debe de garantizar la protección a los derechos inherentes a las personas y el proteger las garantías judiciales de los mismos, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos establece que en un plazo prudente, el Estado debe de desarrollar cursos para los fiscales y la Policía Nacional Civil referente a las muertes violentas de mujeres, y así tener el conocimiento adecuado

en caso de conocer de un hecho delictivo en donde se encuentre como víctima una mujer por actos que violentan su vida o su integridad física.

Aun cuando la investigación del caso de la joven María Isabel había sido insuficiente, se obtuvo el conocimiento que la menor era consecutivamente acosada por una persona mayor a ella de nombre Gustavo Adolfo Bolaños Acevedo, que al momento en que la menor fallece de 15 años, el señor Bolaños tenía 39 años de edad. La fiscalía encargada de la investigación de la muerte de María Isabel determinó que el Gustavo Adolfo pretendía tener una relación con la víctima y que la misma al negarse decide matarla.

La Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas, presenta acusación en el año 2019 en contra de Gustavo Adolfo Bolaños Acevedo, por el delito de asesinato en contra de María Isabel Véliz Franco, después de que en muchos años atrás no se había logrado determinar al responsable, el caso de la muerte de la menor es reabierto y se obtiene la apertura a juicio oral y público en contra de Bolaños, en el Tribunal de mayor Riesgo “A” de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala.

Alrededor de 20 años posteriores a la muerte de la menor María Isabel, se obtiene sentencia condenatoria en contra del responsable de darle muerte a la joven. El tribunal determinó que el procesado, acudía de

manera anormal al lugar donde laboraba María Isabel, y que al no obtener respuestas a sus invitaciones de pláticas, él decide esperarla fuera de su trabajo con la finalidad de acompañarla a su casa. Los meses fueron pasando y el señor Bolaños tenía una insistencia que persistía para lograr obtener una relación sentimental con María Isabel.

Al momento que el señor Bolaños fue interrogado en juicio se determinó de las fallas consistentes en sus declaraciones pasadas y presentes, al haber mentido sobre su ubicación al momento en que es asesinada María Isabel y de la relación que él pretendía con la menor, detalles que fueron fundamentales para que el tribunal dictara una sentencia condenatoria, misma que es dictada el 1 de marzo de 2021, en la cual sentencian a 30 años de prisión inconvertibles al señor Bolaños. Así también fue acusado el señor Jorge Mario Ortiz Maquis, Agente de la Policía Nacional Civil, quien fue responsable de haber contaminado la escena del crimen y desprestigiar a la víctima; sin embargo, no fue posible el debate de Jorge Mario ya que padecía de una enfermedad terminal que acabó con su vida antes de su juicio.

En virtud de que fue la primera vez que el Estado de Guatemala recibía una sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos por un caso de femicidio, manifiesta un momento histórico en el país, es el caso que dentro de las repercusiones que han sido de aporte mayormente para el país es el haber obtenido un avance

en la agilización de la investigación de hechos violentos de muertes de mujeres, así como el proceso penal de los mismos, en la creación de fiscalías especializadas y destinadas únicamente a la persecución penal y averiguación de la verdad en cuanto a la muerte de una mujer.

Así también la creación de juzgados especializados que tienen el control jurisdiccional destinados a casos en los cuales se encuentre como víctima la mujer en la que se vea vulnerada su integridad física y demás aspectos, mismos que reducen la carga laboral y el atraso de los procesos dentro de los juzgados por las cuestiones de la cantidad de trabajo y el poco personal que anteriormente contaba el Organismo Judicial.

El haber obtenido medios probatorios suficientes aun después de haber sido condenado el Estado de Guatemala por la deficiencia del Ministerio Público al haber realizado una mala investigación en cuanto a la averiguación del responsable en darle muerte a la menor María Isabel, crea una oportunidad de esperanza para la población.

Los mecanismos de investigación han cambiado consecutivamente con el pasar de los años y las herramientas para el acceso a la justicia se han mejorado con el tiempo, circunstancia por la cual, la entidad encargada de la persecución penal cada día se encuentra más preparada para resolver de manera eficaz los hechos delictivos que se le presentan.

Al haber obtenido una sentencia condenatoria por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se sienta un precedente en virtud que aquellos países que han ratificado la Convención Americana como parte de sus normas, deberán establecer mecanismos y herramientas para la prevención y erradicación de muertes violentas en contra de mujeres, así también garantizar la protección de las mujeres, en cuanto al resguardo de los derechos inherentes que se les han conferidos desde su concepción y de garantizar su seguridad conforme al cumplimiento de las leyes.

Caso Velásquez Paiz y otros vs Guatemala

Como anteriormente fue descrito no se tenía la cognición del actuar ante la investigación de un hecho delictivo de muerte de mujer y en virtud que la sentencia por el caso de Veliz Franco no fue emitida sino hasta el año 2021, todo el tiempo anterior los femicidios no eran investigados por parte del Ministerio Público con implementación específica, de igual manera dicha investigación no era conducida por una fiscalía especializada.

El 13 de agosto de 2005, es interpuesta una denuncia a la Policía Nacional Civil por la desaparición de Claudina Isabel Velásquez Paiz de 19 años de edad, quien un día antes después de haber recibido clases en la Universidad San Carlos de Guatemala, se dirigió a una fiesta con sus

compañeros de clase, sin embargo, dejó de contestar las llamadas que sus padres le hacían a las 23:45 horas de la noche. En virtud que no se tenía conocimiento del paradero de Claudina Isabel, los padres de la misma deciden llamar a la policía el día siguiente, momento en el que una patrulla acude a su residencia con la finalidad de darle acompañamiento a los familiares de Claudina para su búsqueda.

Aproximadamente a las 03:00 horas de la mañana, los agentes de PNC deciden informarles a los padres de Claudina Isabel, que ya no había nada más por hacer y que ellos en su labor civil seguirían patrullando, no obstante le dejaron en claro a los padres de Claudina que debían esperar 24 horas después de la desaparición de su hija para que fuera admitida una denuncia por desaparición, y que de interponerla previamente a las veinticuatro horas no sería tomada en cuenta.

Los padres de Claudina Isabel acudieron a la estación de policía más cercana a su residencia alrededor de las 05:00 horas de la mañana, esperando obtener algún tipo de ayuda por parte de los agentes, quienes le indicaron que no recibirían denuncia por desaparición en virtud que no había transcurrido el tiempo necesario para poder recibir dicha denuncia; en ese momento reciben una llamada por parte del cuerpo de bomberos de Guatemala, quienes les indican que se localizó el cadáver de una persona de sexo femenino en la Colonia Roosevelt. Inmediatamente dos agentes de la Policía Nacional Civil acuden a la escena identificando el cuerpo sin

vida de una persona de aproximadamente 20 años de edad que se encontraba con la vestimenta rasgada. Aproximadamente a las 08:30 horas de la mañana, se recibe la denuncia de los padres de Claudina Isabel por la desaparición de su hija en una sub estación de policía.

El 13 de agosto de 2005, el Ministerio Público en compañía de la Policía Nacional Civil, inspeccionan la escena del crimen donde se localizó el cadáver de una persona de sexo femenino que vestía una mini falda, sandalias y quien tenía un arete en el ombligo, detalles que los agentes en el lugar y fiscales encargados de la investigación hicieron mención al momento de localizar pruebas que ayudaran a resolver el caso, indicando que se trataba de una prostituta más y que seguramente estaba de fiesta por el olor a alcohol que se percibía. Comentarios que eran innecesarios para las diligencias tanto en escena del crimen como las diligencias que posteriormente surgirían.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos dictó en la sentencia Caso Velásquez Paiz vs Guatemala, en el párrafo 173 que:

Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación...

Dentro de la resolución de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos por la muerte de Isabel Claudina, es importante analizar que el Estado de Guatemala, debe de instruir a la población que se debe actuar de una manera más sensibilizada en la cual se respete en todo momento al prójimo. Con mayor consideración a las víctimas de un hecho delictivo, por lo que, al ser sentenciado el Estado de Guatemala por segunda vez, resuelve que es necesario la empatía dentro del procesamiento de una escena del crimen, y que el sector justicia encargados de velar por la seguridad de la población debe respetar el principio de igualdad y no discriminar a nadie sin importar, raza, religión o incluso vestimenta.

En seguimiento del hallazgo de un cuerpo con las características de una mujer de 10 a 20 años de edad, de cual no se tenía documentos de identificación o pertenencias que la identificaran se procedió a identificar el cadáver como “xx” fue trasladado a la morgue del Organismo Judicial que se ubica en la zona 3 de la ciudad de Guatemala. Posteriormente un familiar de la Familia Velásquez Paiz le informa a la señora Elsa Paiz, que en dicha morgue se encontraba el cadáver de una persona con las características de su hija. Claudina Isabel Velásquez Paiz es identificada el 13 de agosto de 2005 por sus padres en la morgue.

La investigación de la muerte de Claudina Velásquez ha estado a cargo de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas del

Ministerio Público desde que se tuvo conocimiento el 13 de agosto de 2005 y bajo el control jurisdiccional del Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, por el transcurrir de los años, la investigación del hecho en mención a pasado por varios fiscales del Ministerio Público y Agentes de la Policía Nacional Civil, quienes no han logrado recolectar evidencia suficiente para encontrar al responsable de la muerte de Velásquez Paiz.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos dictó en la sentencia Caso Velásquez Paiz vs Guatemala, en el párrafo 176 que:

La Corte reitera que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia. Por ello, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer, puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género

En el transcurrir de los años, el Ministerio Público ha creado herramientas para mejorar la recolección de indicios en escena del crimen, ha instruido a los fiscales y demás personas que acuden a dicha escena con la finalidad que no vuelva a existir una situación que marque históricamente al Estado de Guatemala por la negligencia del actuar de las personas encargadas de

realizar una investigación exhaustiva con la finalidad de encontrar responsables de cometer crímenes dentro del país.

Circunstancias que dieron pauta al Estado para darle un mayor impacto a las noticias de muertes violentas de mujeres que aquellos casos que reflejaban la vulnerabilidad de las mujeres fueran de interés para la población, en virtud que del año 2001 al 2014 los casos de muertes violentas de mujeres eran investigados sin protocolos que coadyuvaran con la investigación, o con herramientas específicas y mejoradas que fueran de ayuda para obtener medios probatorios sustanciales para determinar a un responsable de cometer ciertos hechos criminales.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, sentencia por segunda vez al Estado de Guatemala por que aun cuando existía una denuncia por hechos anteriores a una mala investigación de un hecho similar, el Ministerio Público no actuó para hacer las cosas diferentes e intentar dispensar los errores anteriores. Las consecuencias de dichos errores fueron claves para obtener una mejoría en el país, que solventara las situaciones en las que se encontraba fallando todo el sector justicia al momento de procesar una escena del crimen de una persona de sexo femenino, víctima de un acto violento en su contra y así también de una mejoría en la investigación de los sucesos del mismo.

Consecuencias jurídicas por las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en tema de femicidio

Al haber sido sentenciado el Estado de Guatemala dos veces por casos de femicidio por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las repercusiones que dejan las resoluciones de dichas sentencias son fundamentales para el avance de la justicia en el país, en virtud que dentro de la misma se ordena al Estado de Guatemala realizar ciertas acciones que tienen como finalidad que de manera eficaz y efectiva sean resueltos los hechos violentos de muertes de mujeres.

Dentro de estas consecuencias de la sentencia emitida por el caso de Claudina Isabel Velasquez Paiz Vs Guatemala, en su parte resolutoria, dispone que el Estado de Guatemala debe de reforzar al personal de la Policia Nacional Civil, con la finalidad que reciban cursos y programas permanentes en los cuales los induzcan a la efectiva investigación de casos de muertes de mujeres, así como a los funcionarios encargados de realizar dichas investigaciones, con el proposito que no queden impunes dichos hechos delictivos y que las victimas tanto principales como colaterales dispongan de la justicia pronta y cumplida.

Así también la Corte Interamericana dispone en su parte resolutive “Adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas”. En virtud que en los casos anteriormente mencionados, las denuncias de desaparición de mujeres no eran inmediatas, y los encargados de velar por la protección ciudadana exigían un mínimo de veinticuatro horas para así poder aceptar una denuncia de una persona de la cual no se tenía conocimiento de su paradero. La Corte Interamericana obliga al Estado de Guatemala que debe de adoptar un mecanismo que resuelva la falla dentro del sector justicia que retrasa la búsqueda de una persona desaparecida, y que sea inmediata la indagación de la ubicación de dicha persona.

El Estado de Guatemala es sentenciado por malos procedimientos dentro de la investigación en casos de femicidio, casos que dejaron huella en el país, en virtud de haber sido denunciados por víctimas colaterales de malos tratos hacia su persona y la víctima, de una ineficaz búsqueda de indicios que pudieran ser de ayuda para el esclarecimiento del hecho, y sobre todo por la falta de interés de dar una respuesta positiva en la búsqueda de una persona que se encontraba desaparecida, circunstancias por las cuales el país es obligado a implementar la creación de una fiscalía específica, destinada a la investigación únicamente de casos de femicidio y así también al debido funcionamiento de órganos especializados para

contemplar los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Análisis de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

La Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número 22-2008, creada el 07 de mayo de 2008 y entro en vigencia el 02 de mayo del mismo año, dicha ley cuenta con siete capítulos que tienen como objeto garantizar la vida y la integridad de las mujeres del país. Así también el resguardar la protección e igualdad específicamente en tema de género y por motivos de desigualdad de poder, tanto en ámbitos públicos como privados.

Dicha ley tiene como finalidad promover las disposiciones de erradicación de violencia en todos los ámbitos en contra de las mujeres, garantizando el respeto y la protección de sus derechos inherentes que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga desde su concepción como también aquellos convenios y tratados ratificados por el Estado en materia de derechos humanos de las mujeres.

Según el considerando tercero de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreta:

Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

Las consideraciones en una ley, son las causas que indica la misma de porque está siendo creada la presente, los motivos y fuentes legales en las que descansa, así como aquellas circunstancias que impulsaron a los legisladores a tener la necesidad de crear dicha ley. En este caso, el Estado descansa en el poder legislativo para la creación de una ley que radique con la problemática de violencia contra la mujer que existe en el país, dentro de la cual reconoce los femicidios y establece que los mismos han sido impunes por diversas procedencias. Indica que dentro de las causas más consistentes en la existencia de femicidios han sido las relaciones desiguales de poder entre una mujer y un hombre en todos los ámbitos.

Así también la ley es clara en la necesidad de implementar una ley que regule las sanciones de aquellos que cometan actos en contra de la vida y la integridad de una mujer, en virtud que el Estado al haber aceptado y ratificado uno de los convenios más específicos en el abordaje del tema de violencia contra la mujer, y del cual es uno de los instrumentos básicos para la creación de dicha ley; la Convención Belém do Pará, el cual promete y garantiza a las mujeres a una vida libre de violencia. Dicha convención contempla una serie de compromisos de los cuales el Estado

de Guatemala al momento de ratificarla asumió por excelencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Según Carcedo (1994)

La tipificación del femicidio crea una herramienta en contra del crimen y en contra de la impunidad, que implica mecanismos y políticas específicas para investigar, prevenir y combatir violencia extrema por razón de género. También debería evitar que el crimen fuera categorizado como crimen pasional. (p.183)

La creación de la ley se basa en la protección a las mujeres, por violaciones a sus derechos y agresión a la vida e integridad física, así también por la discriminación derivado de la simple razón del hecho de ser mujeres, y a través de reiteradas manifestaciones de violencia, actos que anteriormente han sido tipificados como lesiones, homicidios y asesinatos dado que se debe de presentar ciertos supuestos para determinar alguno de estos delitos, sin embargo dicha ley regula en el artículo 6: “Comete delito de femicidio quien, en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de ser mujer...”. Por lo que determina específicamente que un hombre que violente la vida e integridad física de una mujer, con la que haya concebido una relación pasada o presente, será perseguido penalmente por el delito de femicidio.

Para que se cometa el delito de femicidio deben existir ciertas circunstancias para determinar que ha sido un femicidio y no un homicidio o un asesinato, en virtud que la ley es clara y aunque busca proteger la

vida de las mujeres, existen leyes ordinarias creadas para la persecución penal de los delitos que no se encuentran de la ley de femicidio, por lo que es importante dentro de la investigación de la muerte violenta de una mujer determinar el tipo de relación que tenía con su agresor.

Creación y competencia de la fiscalía contra el delito de femicidio

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos dictó en la sentencia Caso Veliz Franco vs Guatemala, en el párrafo 270 que:

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo normado por la Ley contra el Femicidio, la Corte considera pertinente ordenar al Estado que, en un plazo razonable, implemente el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados [...] en toda la República”, así como de la fiscalía especializada indicada en dicha norma.

En el año 2016, con base a lo ordenado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la primera sentencia en la cual condena al Estado de Guatemala por un caso de femicidio, esto obliga al país, a la creación de una fiscalía especializada en tema de femicidio para conocer de muertes violentas de mujeres, por lo que la ex Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, dispone de la creación de una fiscalía destinada únicamente para conocer de delitos de femicidio y hechos criminales en contra de la vida de las mujeres.

Dicha fiscalía lleva por nombre Fiscalía Contra el Delito de Femicidio y es creada con una carga laboral proveniente de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas, misma que entrega a la nueva unidad de investigación de casos de femicidio una mora fiscal del más del cincuenta por ciento de casos sin resolver, casos de muertes violentas de mujeres. Así también por la premura y urgencia, dicha fiscalía es creada como única sede para toda la República de Guatemala, por lo que desde el 2016 hasta la presente fecha los hechos investigados por la fiscalía contra el delito de femicidio son a nivel nacional. La Fiscalía Contra el Delito de Femicidio es dirigida por una Fiscal de Sección quien tiene a su cargo el dirigir 5 unidades de dirección de la investigación y una unidad de litigio.

A pesar de las nuevas herramientas que el Ministerio Público ha creado para la agilidad del procesamiento de escena en los departamentos del interior, aun no se han creado nuevas sedes que sean responsables de la investigación de casos de femicidio, sin embargo se ha dispuesto en optar por un rol de turnos de acompañamiento por lo que vía telefónica se le instruye al fiscal que se encuentra en el procesamiento de una escena del crimen por tema de femicidio en un departamento del interior, en el cual se le dan instrucciones específicas sobre la modalidad y procedimientos que debe llevar a cabo para evitar presentar fallas futuras en la investigación del hecho en mención.

Creación y competencia de los juzgados de femicidio

En virtud que el Estado de Guatemala se encontraba en una gran necesidad de portar un juzgado destinado única y específicamente para conocer de casos relacionados a la violencia contra la mujer, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicta en su sentencia en el caso de Veliz Franco que es de urgencia el adecuar dentro del Organismo Judicial un juzgado que se especialice en conocer de dichos casos.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos dictó en la sentencia Caso Veliz Franco vs Guatemala, en el párrafo 270 que:

Ordena al Estado adoptar una “política [...] integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados”. Además, solicitó que se fortalezca “la capacidad institucional para combatir la impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas con perspectiva de género, que tengan seguimiento judicial consistente, garantizado así una adecuada sanción y reparación”

Dicha sentencia fue inmediatamente cumplida por el Estado de Guatemala, en virtud que según el Acuerdo 1-2010 Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal en delitos de femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala, sin embargo, no es hasta que se crea el Acuerdo 12-2012 que se crean físicamente dichos juzgados y tribunales quedando, así como juzgados únicos y especializados en conocer casos de femicidio.

Hasta el día de hoy, existen Juzgados competentes en materia de femicidio en cada departamento de la República de Guatemala, incluyendo algunos municipios que facilitan la justicia dentro del Estado de Guatemala.

Creación de la alerta Isabel-Claudina

En virtud que, al momento de tener el conocimiento de la desaparición de una persona, es necesaria la acción inmediata de parte de las instituciones encargadas de su búsqueda, así como de velar por su resguardo y protección de su integridad física como de sus derechos inherentes, el Estado de Guatemala, al haber obtenido dos sentencias condenatorias por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. El Estado se ve en la necesidad de crear una herramienta con mecanismos efectivos que sean de ayuda para lograr ubicar a personas desaparecidas.

Es el caso que las sentencias anteriormente mencionadas han sido por tema de femicidio e incluida la desaparición de mujeres, en funciones el Ministerio Público crea una herramienta denominada Alerta Isabel-Claudina que consiste en un mecanismo de búsqueda de mujeres que han sido denunciadas como desaparecidas, misma que entró en funciones en el mes de octubre del año 2018.

En base a la parte resolutive de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el Estado de Guatemala se compromete a brindar atención y actuar de manera inmediata en cuanto se tenga el conocimiento de la desaparición de una mujer, con el objeto y finalidad de garantizar el libre y pleno ejercicio de la vida y la integridad de las personas aun cuando dichas sentencias no consideraron procedente el disponer que el Estado optara por protocolos específicos para la desaparición de mujeres en virtud de existir anteriormente un sistema de alerta promulgado por la ley de Alerta Alba-Kenneth para la localización de niños y niñas desaparecidas. Es el mismo Estado quien considera que es necesario la creación de un sistema específico que actúe para la ubicación de mujeres desaparecidas y que dicho sistema reciba denuncias al momento de su conocimiento y no posteriores a las veinticuatro horas como anteriormente se realizaba.

Dentro del Ministerio Público se cuenta con programas específicos con la finalidad del fortalecimiento institucional para combatir la impunidad de los casos de femicidio y violencia contra las mujeres, mismos que han sido la creación de leyes, fiscalías y órganos jurisdiccionales encargados específicamente para conocer de dichos casos.

Conclusiones

En virtud de que el Estado de Guatemala tiene como finalidad la protección de la vida de todas las personas y que derivado de lo anterior rechaza indiscutiblemente la violencia, así como la agresión en contra de las mujeres, creando constantemente mecanismos y herramientas que ayuden a la investigación en casos de delitos de femicidio, junto a las instituciones que coadyuvan con la investigación, en cuanto a los delitos en contra de la vida y en específico de muertes violentas de mujeres, concluyo que las sentencias emitidas en contra del Estado de Guatemala siendo condenado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, fue fundamental para el desarrollo de nuevas herramientas que estuvieran enfocadas en el progreso de investigaciones efectivas en cuanto a los casos de femicidio que se conocen en el país, liberando en gran cantidad al Estado de Guatemala de la impunidad.

Derivado de la creación de una Fiscalía especializada para conocer de casos de muertes violentas de mujeres, se obtiene un mayor resultado en cuanto a casos resueltos, en virtud de tener personal que ha sido capacitado constantemente, con la finalidad de hacer efectiva la persecución penal y de que no queden impunes aquellos casos en los que se haya atentado la vida de una mujer. Sin embargo, se determina que una única fiscalía Contra el Delito de Femicidio encargada de toda la República de Guatemala es insuficiente para la realización de un trabajo con excelencia,

en virtud de aquellos casos que se conocen en el interior y no se cuenta con fiscalías especializadas en cada departamento, por lo que crea un retraso dentro de la investigación.

En Guatemala la garantía de prevenir, erradicar y sancionar aquellos delitos que atenten en contra de la vida y la integridad de las mujeres, se constituye en un poder que únicamente es ejercido por el Estado a través de los órganos especializados e instituciones establecidas; sin embargo, para que existiera el objetivo y finalidad de proteger dichas garantías, se obtuvieron sentencias condenatorias por dos casos relacionados a femicidio, del cual hasta la fecha únicamente ha sido resuelto uno, mientras que la justicia para el caso de Isabel Claudina Velásquez Paiz sigue impune.

Se establece dentro del presente análisis que la herramienta de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas denominada alerta Isabel-Claudina, otorga un acceso a la justicia pronta y cumplida para la población de Guatemala, siendo este un mecanismo³⁶ de línea principal para la ubicación de mujeres desaparecidas, propagando la información y adquiriendo ayuda de instituciones públicas encargadas de dar seguimiento a dichas denuncias para lograr su paradero, garantizando la protección y resguardo de las mujeres.

Referencias

Libros

Beccaria C. (s.f) *De los Delitos y las Penas (1era ed.)*. Guatemala: Estudiantil Fenix.

Carcedo A. (1994) *Feminicidio en Costa Rica, una realidad, un concepto y un reto para la acción*, Isis Internacional. (s.e)

Hoyos (1996) *LA PENA CAPITAL POR SER MUJER Violencia, femicidio y desigualdad en Centroamérica*. (s.e)

Ministerio Público. (2016). *Transversalización de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer*. (s.e)

Nufio, J. (2010) *El derecho penal guatemalteco parte general, no es un misterio*. Quetzaltenango. Editorial Reproducciones Rodas

Russell D. (1990) *Femicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Edit. UNAM, México.

Villalta (2001). *Teoría del Derecho*. Editorial La Ley.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Publicada en Diario de Centroamérica del 31 de mayo de 1985. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (1973). Decreto número 17-73. *Código Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica del 01 de julio de 1982. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (1992). Decreto número 51-92. *Código Procesal Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica del 06 de septiembre de 1992. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (2008). Decreto número 22-2008. *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Publicado en Diario de Centroamérica, No. 27, del 07 de mayo de 2008. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (2010). Decreto número 28-2010. *Ley del Sistema Alerta Alba-Keneth*. Publicado en el Diario de Centroamérica del 10 de agosto de 2010. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (2016). Decreto número 9-2016. *Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas*. Publicado en el Diario de Centroamérica del 28 de enero de 2016. Guatemala.

Ministerio Público. (2013). *Instrucción General Número 06-2013. Instrucción para la investigación criminal del delito de femicidio.*

Legislación Internacional

Organización de los Estados Americanos (1969), *Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto San José. Publicado en el Diario de Centroamérica del 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica*

Organización de los Estados Americanos (1994), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, (1994). Brasil. (s.e)

ONU Mujeres. (s.f) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW-, su protocolo facultativo y recomendaciones generales. (s.e)

Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de mayo de 2014) Caso Veliz Franco y otros vs Guatemala.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de noviembre de 2015). Caso Velásquez Paiz y otros vs Guatemala.